



Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2021

Señor  
**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Despacho.-

**REF.- PROCESO VERBAL DECLARATIVO**

Demandante: OSCAR IGNACIO ANTONIO GARCIA JIMENO y MARIA ISABEL ACEVEDO MATIZ

Demandado: BANCO POPULAR S.A.

Expediente: 110013103016 2015 00710 00

Asunto: RECURSO

JOSÉ MIGUEL CALDERÓN LÓPEZ, reconocido apoderado del BANCO POPULAR en el proceso de la referencia, acudo con el acostumbrado respeto para interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN respecto a las siguientes decisiones del auto de 3 de noviembre de 2021, notificado el día 4 del mismo mes y año.

**1. PETICIONES**

- 1.1. Solicito comedidamente que, en lugar de la negativa a recepcionar la deposición de OSCAR IGNACIO ANTONIO GARCIA JIMENO y MARIA ISABEL ACEVEDO MATIZ como partes demandantes principales del presente proceso, se proceda a su decreto y práctica. Se solicita así modificar el numeral 2.2.1.2. del auto de pruebas.
- 1.2. Solicito comedidamente rectificar el numeral 2.2.1.4. del auto de pruebas, para que se fije la fecha en la cual la parte que represento aporte la pericia anunciada al contestar la demanda principal reformada.



## 2. FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES

- 2.1. En lo que atañe a la petición 1.1., es importante recordar que la parte que represento no desvinculó a OSCAR IGNACIO ANTONIO GARCIA JIMENO y MARIA ISABEL ACEVEDO MATIZ de las resultas de este proceso, sino que haciendo uso de su derecho con ocasión de la cesión, los mantuvo como integrantes del extremo pasivo. Es así como, mediante auto de 15 de junio de 2016, notificado el día siguiente, se reconoce a la sociedad INVECO S.A.S. como **litisconsorte de los demandantes**.
- 2.2. En lo concerniente a la petición 1.2., se anota que la pericia a que se refiere el numeral 2.2.1.4 del decreto de pruebas no se ha allegado al proceso, debido a que el trámite de las excepciones previas del Banco Popular – finalmente resueltas en forma desestimatoria – podrían haberla hecho innecesaria a la luz del principio de economía procesal. Por tanto lo que procede, habiendo sido pedida la prueba en tiempo y en forma es que el Despacho nos fije la fecha del aporte de la pericia.

Ruego al Despacho se resuelvan favorablemente estas peticiones.

Respetuosamente,

**JOSÉ MIGUEL CALDERÓN LÓPEZ**

C.C. 79.327.153 de Bogotá

T.P. 59.002 del C.S. de la J.

